

CATEGORIA	NUMERO DE TRIENIOS											
	0		1		2		3		4		5	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
1.º MAESTRANZA	451	902	474	948	498	996	523	1.046	549	1.098	576	1.152
2.º MAESTRANZA	443	886	465	930	488	976	512	1.024	538	1.076	565	1.130
ENGRASADOR	417	834	438	876	460	920	483	966	507	1.014	532	1.064
MARINERO	411	822	432	864	454	908	477	954	501	1.002	526	1.052
CAMARERO-LAV.	411	822	432	864	454	908	477	954	502	1.002	526	1.052
MARITON	396	792	416	832	437	874	459	918	482	964	506	1.012
ALUMNO	195	390										

**15865** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alvi, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia, dictada con fecha 7 de febrero de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de mayo de 1983, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por «Alvi, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por «Alvi, Sociedad Anónima», y revocamos parcialmente la sentencia dictada por la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) el 25 de mayo de 1983.

2.º Declaramos no ajustada a Derecho la Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, de 18 de septiembre de 1981, que, por tanto, anulamos en cuanto impuso a la recurrente dos sanciones por otras tantas infracciones a la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.º Declaramos que, por la infracción imputable a «Alvi, Sociedad Anónima», descrita en el cuarto fundamento de derecho de esta sentencia, procede imponerle la sanción de 5.000 pesetas por tratarse de infracción; sin costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**15866** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.554, promovido por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), sobre rescisión de relación contractual por paso a la jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra las Resoluciones de la Dirección General de Empleo, de fecha 29 de diciembre de 1983, y 27 de

febrero de 1984, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente en las jubilaciones anticipadas del caso, al paso previo de los trabajadores afectados por la situación de desempleo, con una contribución de la demandante para la financiación de la jubilación anticipada de sólo el 50 por 100, de conformidad todo ello con lo afecto acordado para sus respectivos casos, en los Acuerdos del Sector de mayo de 1981.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**15867** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chavarri Azcona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1984, promovido por don José Javier Chavarri Azcona, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chavarri Azcona, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y de 22 de febrero de 1984, la última rechazando la reposición formulada contra la primera, sólo y cuanto no autorizan en forma absoluta la compatibilidad para el recurrente (funcionario público perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Servicios Técnicos, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adscrito al Gabinete Técnico Provincial de Navarra) pueda ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, en cuyo aspecto no está acomodada al Ordenamiento Jurídico, y debemos declarar y declaramos que el repetido recurrente puede ejercer esa profesión con las siguientes limitaciones:

Primero.—No poder realizar en ningún caso trabajos relacionados con la dirección de obras.

Segundo.—Que para realizar otros trabajos profesionales, fuera del horario funcional, tendrá que solicitar y obtener autorización caso por caso; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.